



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

### **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>50 001 23 31 000 2005 40380 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BERNARDO OROZCO ZAMORA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>

En atención al contenido del memorial que obra a folios 48 a 52 del cuaderno de incidente, se RECHAZA POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2017 (fols. 40-46 *ibídem*), por medio del cual se resolvió sobre la liquidación de condena.

Ello porque sabido es que el artículo 180 del C.C.A., prevé la regla según la cual el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios dictados por los Tribunales que no sean susceptibles de apelación, y la providencia aquí impugnada es susceptible de apelación según se advierte en el numeral 4º del artículo 181 *ibídem*.

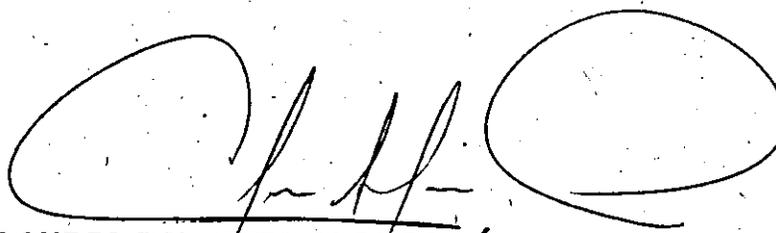
No obstante, considerando lo anterior una falencia formal, pues es claro que lo querido por la entidad demandada es la impugnación de la providencia; en aras de garantizar tanto el derecho de contradicción y el acceso a la administración de Justicia, como el principio de la doble instancia, se dará el trámite del recurso de apelación, sin perjuicio, claro está, de lo que pueda decidir el superior en la etapa admisorio de la alzada.

En consecuencia, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, en el **EFFECTO SUSPENSIVO** para ante el H. CONSEJO DE ESTADO, contra el auto arriba descrito.

Por otro lado, se reconoce personería a la doctora AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme el poder allegado en debida forma a folios 71 y 72 de este cuaderno, y cuyos soportes se observan a folios 54 a 68 *ibídem*.

Finalmente, ejecutoriado el presente auto, y en atención a que en Sala Plena de esta Corporación del pasado 6 de julio de 2016, se acordó la aplicación del artículo 114 del C.G.P., para la expedición de copias auténticas de la decisión que pone fin a la instancia, en aquellos expedientes que hacen parte del sistema escritural, bajo el entendido que corresponde a un trámite secretarial que no hace parte directamente del desarrollo de los procesos, expídase las copias con las constancias correspondientes solicitadas por el apoderado de la parte actora a folio 47, conforme al precitado artículo, una vez en firme el auto apelado.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**

**Magistrada**